



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ACUERDO PLENARIO Nro. 4 6 0 5 /18

**AMPLIACIÓN DE LOS ALCANCES DEL RÉGIMEN DE
FACILIDADES DE PAGO PARA LA REGULARIZACIÓN DE
CERTIFICADOS DE DEUDA DE TASA JUDICIAL – DEROGACIÓN
DEL ACUERDO N° 4373/16**

--En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los ¹⁵ días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, los señores Ministros que suscriben el presente, y;-----

--VISTO:-----

--Lo establecido en la Constitución de la Provincia del Chubut, la Ley VII N° 81, Ley XXIV N° 13 modificada por su similar Ley XXIV N° 71, Ley II N° 33, Ley V N° 3, Ley XXIV N° 38 – Anexo A; lo ordenado por los Acuerdos Plenarios Nros. 4087/13, 4326/15, 4373/16, 4400/16, 4527/17, y Acuerdo Extraordinario N° 3351/04, y; -----

--CONSIDERANDO:-----

-- Que por la Ley VII N° 81 se declaró por el término de 12 meses, a partir de su sanción, el estado de emergencia económica, financiera y administrativa del Estado Provincial; comprendiendo en tal declaración, al Poder Judicial.

-- Que el Art. 1° ordenó al Poder Judicial a adoptar las medidas concordantes con los fines y espíritu de la norma de crisis.

-- Que en este contexto, resulta oportuno extender los beneficios que otorga el Régimen Excepcional de Facilidades de Pago para la Regularización de Certificados de Deuda de Tasa Judicial -normado en el Acuerdo Plenario N° 4527/17- en el marco de competencias ponderadas en los Considerandos de dicho texto legal, haciendo un corrimiento de los períodos de corte tomados para las distintas bonificaciones.

-- Que en tal sentido, se hace necesario ampliar los alcances del Régimen de Facilidades de Pago a aquellos Certificados de Deuda (“CD”) que se emitan hasta el 31/12/2018, inclusive.

-- Que se considera conveniente extender la cantidad de cuotas prescriptas en el Art. 2° del Acuerdo Plenario N° 4527/17 para, con ello, facilitar y hacer más accesible el Régimen de Regularización de Pago de los CD.

-- Que también se juzga conveniente que en casos excepcionalísimos, la Administración General autorice a la Oficina de Tasa Judicial a extender aún más dichos plazos.

-- Que a los efectos de otorgarle respaldo al cumplimiento del Plan de Facilidades de Pago, la Oficina de Tasa Judicial podrá exigir una garantía en aquellos planes cuyo número de cuotas exceda las 12 cuotas.

-- Que se presenta como necesario reordenar la gestión de cobro de la Oficina de Tasa Judicial, disponiendo --en consecuencia-- se deje sin efecto el Acuerdo N° 4373/16.

--Por ello, el Superior Tribunal de Justicia -----

----- ACUERDA -----

--**Artículo 1.- ENCOMIÉNDESE** a la Oficina de Tasa Judicial, dependiente de la Administración General, a realizar las gestiones de cobro extrajudicial de los certificados de deuda por Tasa Judicial que fueran remitidos por los Juzgados y Cámaras de la Provincia, con fecha posterior al 01 de Octubre de 2015; y siempre y cuando se cumplan los siguientes presupuestos:

1) que el importe del certificado de deuda, sin intereses, sea igual o superior a la suma de \$ 6.000,00.-

2) que se registren en el Sistema Informático de Gestión de CD, certificados de deuda librados contra un mismo deudor, cuyos importes -sin incluir intereses- totalicen una suma superior a \$ 7.000,00, y que aún no hayan sido remitidos a la Fiscalía de Estado.

3) que el/los importe/s del/de los CD no supere/n las sumas establecidas en los puntos 1) y 2), y su registración en la Oficina de TJ no exceda los 90 días de alta previstos para su remisión a la Fiscalía.

--**Artículo 2.- MODIFÍQUESE** el Art. 2° del Acuerdo Plenario N° 4527/17, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2°.- PLAN DE FACILIDADES DE PAGO. ESTABLÉCESE un Plan de Facilidades de Pago para la regularización de deuda de Tasa Judicial de hasta 18 cuotas, aplicable para la cancelación total de los Certificados de Deuda que cumplan con los siguientes requisitos:

-(i) emitidos o que se emitan hasta el 31/12/18, inclusive,

-(ii) cuyos importes de deuda sean iguales o superiores a la suma de \$ 6.000 y \$ 7.000, conforme los límites impuestos en los incs. 1) y 2) del art. anterior.

-(iii) que a la fecha de emisión del presente no hayan sido remitidos a la Fiscalía de Estado para su ejecución.

Para el caso reglado en el inc. 3) del artículo anterior, el Plan de Facilidades no podrá exceder las 6 cuotas.

La Oficina de Tasa Judicial, dependiente de la Administración General, será la encargada de ejecutar el presente Régimen de Facilidades de Pago.

Si el importe correspondiente al/los Certificado/s de Deuda amerita considerar una financiación superior a 18 cuotas, la Oficina de TJ deberá requerir autorización al Administrador General.”

--**Artículo 3.- MODIFÍQUESE** el Art. 3° del Acuerdo Plenario N° 4527/17, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3°.- BENEFICIOS. El Plan de Facilidades de Pago tendrá los siguientes beneficios:

i) Cuando la cancelación de la obligación tributaria fuere de 1 a 6 cuotas, corresponderá una quita del 100% de los INTERESES DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, INTERESES DE DEUDA CONSOLIDADA, e INTERESES DE FINANCIACIÓN.

ii) Cuando el Plan de facilidades de pago se cancelare en 7 a 12 cuotas, se aplicará una reducción del 50% aplicable a los INTERESES DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA e INTERESES DE DEUDA CONSOLIDADA.

iii) Cuando el Plan de facilidades de pago se cancelare en 13 a 18 cuotas, se aplicará una reducción del 25% aplicable a los INTERESES DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA e INTERESES DE DEUDA CONSOLIDADA.

(iv) Cuando el obligado se acoja a una financiación de 7 hasta 12 cuotas para la cancelación de su deuda, se bonificará la tasa de INTERÉS DE FINANCIACIÓN en el 50%.

(v) Cuando el obligado se acoja a una financiación de 13 hasta 18 cuotas para la cancelación de su deuda, se bonificará la tasa de INTERÉS DE FINANCIACIÓN en el 25%.

(vi) Se faculta a la Oficina de Tasa Judicial a liquidar y percibir el 5% del monto final del certificado de deuda reliquidado en concepto de gasto, cuando el obligado se acoja a una financiación superior a 12 cuotas para la cancelación de su deuda.

A los efectos aclaratorios, en el cuadro del Anexo I, que forma parte integrante del presente, se expone síntesis del Plan de Facilidades de Pago para Regularización de Certificados de Deuda de Tasa Judicial hasta el 31/12/18”



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

--Artículo 4.- **DÉRÓGUESE** el Art. 7º del Acuerdo Plenario N° 4527/17.

--Artículo 5.- **DÉJESE SIN EFECTO** el Acuerdo N° 4373/16 a partir de la vigencia del presente.

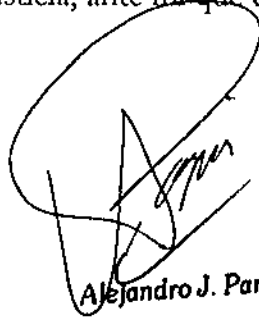
--Artículo 6.- Por Administración General **ELABÓRESE** el Texto Ordenado del **"RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA LA REGULARIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE DEUDA DE TASA JUDICIAL"**.-

--Artículo 7.- **REGÍSTRESE**, Por Secretaría Letrada **COMUNÍQUESE**, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial y en la página web de este Poder Judicial; dese la más amplia difusión, y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

--Con lo que se dio por finalizado el presente, firmando los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, ante mí que doy fe.-----



Mario Luis VIVAS



Alejandro J. Panizza



Miguel Ángel DONNET



José H. O MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ANEXO I

Cuadro de Beneficios del Plan de Facilidades de Pago para Regularización de
Certificados de Deuda de Tasa Judicial hasta el 31/12/18 (conf. art. 3 del presente)

Cantidad de Cuotas	Interés de Obligación Tributaria	Interés de deuda Consolidada	Interés de Financiación	Gastos de Cobranza (5%)	Garantía
1-6	(-100%)	(-100%)	0%	NO	NO
7 a 12	(-50%)	(-50%)	50%	NO	NO
13 a 18	(-25%)	(-25%)	75%	SI	SI

Mario Luis VIVAS

Alejandro J. Panizzi

Miguel Ángel DONNET

